

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgada, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 153 de 1.º Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por varios fabricantes de electricidad en solicitud de que se reforme la tributación actualmente establecida para dichas fábricas, el Consejo de Estado en pleno ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido a informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que varios fabricantes de electricidad, en solicitud de 10 de Diciembre pasado, formulan las siguientes peticiones:

1.º Que se reforme el epígrafe 178 de la tarifa 3.ª de la Contribución industrial, sustituyendo la cuota única por el 1,50 por 100 de la recaudación como máximo, y declarando exento el fluido destinado a fuerza motriz, ó, en otro caso, que se establezca una escala de cuotas a partir de aquel tipo, en proporción con la forma y precios de venta y la importancia de las poblaciones donde se consuma el fluido.

2.º Que el 20 por 100 de descuento admitido por las pérdidas en la red, se aumente en proporción con la longitud de las líneas de transporte a razón de 0'5 por 100 por kilómetro y 3 por 100 por cada transformación de alza ó reducción de voltaje.

3.º Que se autoricen los conciertos para el pago del impuesto y la contribución por provincias y regiones.

4.º Que en las Juntas administrativas tengan derecho a formar parte de las mismas, con voz y voto, dos industriales, uno nombrado por el Delegado de Hacienda y otro por la parte contraria.

5.º Que se den las órdenes oportunas a las Delegaciones de Hacienda, con objeto de que no se aplique

indebidamente el impuesto de utilidades

6.º Que se aumente el premio de cobranza del impuesto transitorio hasta el 6 por 100 del importe del mismo y se aclare que el fluido invertido en las fábricas, talleres y oficinas de las Centrales no está sujeto al impuesto; y

7.º Que en el caso de no servir directamente el fluido las Centrales a las redes, se entienda que la Central y la persona ó entidad que lo distribuya a los consumidores deben pagar a prorrata de sus ingresos una cuota única por contribución y análogamente por el impuesto, no exigiéndoseles por duplicado ambos gravámenes, como ahora acontece.

Los Ingenieros industriales y la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas proponen desestimar las reclamaciones, conceder a los fabricantes el pago por concierto del impuesto sobre el alumbrado de sus Centrales y crear un nuevo epígrafe en la tarifa 3.ª de la contribución industrial para la producción de electricidad destinada a fuerza motriz.

Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo en pleno.

Ningún reparo ha de poner el Consejo al dictamen que con conocimientos técnicos sobre la materia han emitido los Ingenieros industriales, dictamen que ha merecido la aprobación de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

En efecto: teniendo en cuenta que la cuota señalada en el epígrafe 178 de la tarifa 3.ª está calculada sobre la utilidad probable, gravando la producción media diaria, deducida de la total anual; lo dispuesto por la ley y Reglamento de 1900, que demuestran la improcedencia de aumentar de un modo determinado el 20 por 100 por pérdida en las transmisiones eléctricas; el perjuicio seguro que resultaría para el Tesoro de admitirse los conciertos provinciales ó regionales para el pago por estos industriales de la contribución, dado el rápido y continuo crecimiento de la industria de que se trata, que impediría fijar una base justa para el concierto; la circunstancia de estar suprimidas las Juntas administrativas, con lo cual, mal se puede conceder voz y voto en ellas a los fabricantes; que contra la indebida aplicación del impuesto de Utilidades pueden formular los interesados sus reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento de procedimientos; que no está justificado el aumento en el premio de cobranza, dado lo insignificante

del gasto que esa cobranza impone a los fabricantes; y por último, que no existe duplicidad de cuotas para las Centrales que no sirven directamente el fluido y la persona ó Empresa que lo distribuye, pues esta circunstancia está ya prevista por la Real orden de 24 de Agosto de 1903, aparece de justicia el desestimar las pretensiones formuladas por los reclamantes.

Ahora bien; las razones técnicas que se alegan para demostrar lo excesivo de la cuota señalada por el epígrafe 178 de la tarifa 3.ª, cuando la electricidad se aplica a fuerza motriz, hace aparecer como conveniente la creación de un nuevo epígrafe en esa tarifa en los términos que proponen en su dictamen los Ingenieros industriales.

Es asimismo de conceder el concierto que establece el capítulo II del vigente Reglamento del impuesto sobre el consumo del alumbrado eléctrico, para que los fabricantes satisfagan el correspondiente a la energía consumida en el alumbrado de las Centrales y oficinas, señalando para que lo soliciten el plazo de tres meses que proponen los Ingenieros.

En resumen: el Consejo, encontrando acertado el estudio técnico que de las distintas cuestiones que se ventilan en el presente expediente han hecho los Ingenieros industriales, opina, de conformidad con el parecer de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que puede prestar V. E. su superior aprobación a todo lo que en el mismo se propone.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se a servido resolver:

1.º Derogar la nota 2.ª del epígrafe 178 de la tarifa 3.ª, y declarar que por dicho epígrafe sólo debe contribuir la electricidad destinada al alumbrado.

2.º Declarar que el epígrafe 373 sólo se refiere a los alquiladores de fuerza mecánica directamente aplicada a la industria.

3.º Conceder a los fabricantes de electricidad el pago por concierto del impuesto sobre el consumo de la energía eléctrica destinada al alumbrado de sus centrales y oficinas, señalando para que lo soliciten, por lo que respecta al año actual el plazo de tres meses; y

4.º Que la electricidad destinada a fuerza motriz debe tributar por un epígrafe que se adicione a la tarifa 3.ª a continuación del 178, quedando redactado en la siguiente forma: «Productores de electricidad destinada a suministrar fuerza motriz, cualquiera que sea la aplicación

de ésta y la naturaleza de los elementos de producción, pagarán por cada kilowatt-hora de producción media diaria obtenida en la Central electrógena, deducida de la total anual, cincuenta céntimos de peseta.»

NOTAS. 1.ª Quedan obligados estos industriales a cumplir las disposiciones de la Real orden de esta fecha, ó las que en lo sucesivo se dicten para la reglamentación de esta industria.

2.ª Al solicitar estos industriales su inclusión en matrícula por medio del parte de alta reglamentario, deberán justificar que destinan, total ó parcialmente, la energía eléctrica producida a fuerza motriz exhibiendo para ello a la Administración alguno de los contratos que hayan celebrado con sus consumidores para dicho servicio.

3.ª Cuando la electricidad producida se destine en parte a fuerza motriz y en parte a alumbrado, sin que pueda separarse en la Central la parte de producción destinada a cada una de estas aplicaciones, se estimará como producción destinada a fuerza motriz la parte de energía eléctrica suministrada a la industria para esta aplicación, comprobada por las matrices ó duplicados de los recibos talonarios de consumidores suscritos por éstos y por el fabricante, aumentada de la pérdida correspondiente a la transmisión, pérdidas que se estimarán, en un 10 por 100, cuando se trate corrientes continuas ó alternas de baja tensión sin transformación; y en el caso de emplearse corrientes alternas de alta tensión con transformación, se apreciará, un 3 por 100 por cada transformación, un 10 por 100 por la distribución de la red de baja tensión y la pérdida a que que esté calculada la línea de alta tensión, en cada caso comprobada por el cálculo, y en caso necesario por prueba experimental.

4.ª En el caso a que se refiere la nota anterior, los fabricantes, además de tener montados en la Central los aparatos registradores de producción que prescribe la regla 4.ª de la Real orden de esta fecha, quedan obligados a tener montado en el domicilio de cada uno de los consumidores de fuerza motriz, un contador cuyas indicaciones serán las que se transcriban a los aludidos recibos talonarios, y que serán examinados por los funcionarios facultativos de la Inspección de Hacienda, siempre que lo juzguen conveniente.

5.ª En el caso de no cumplirse estrictamente las prevenciones anteriores, solo se estimará como pro-

ducción destinada á fuerza motriz la obtenida desde una hora después de la salida del sol hasta una hora antes de su puesta, comprobada por los diagramas de los aparatos registradores de la Central, y el resto de la producción se estimará como totalmente destinada á alumbrado, comprendida en el epigrafe 178 de la tarifa 3.ª, sin perjuicio de las responsabilidades reglamentarias exigibles en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta» núm. 146 de 25 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.053.

SECRETARIA—NEGOCIADO 2.º

Circular.

Tiene noticias este Gobierno de que es muy frecuente en esta capital y en la provincia el uso de armas por individuos que no se hallan autorizadas para ello por la correspondiente licencia, tales hechos constituyen una infracción manifiesta de las disposiciones legales vigentes que la Autoridad no puede ni debe tolerar. Por esta razón he dispuesto recordar por medio de la presente circular lo preceptuado en el Real decreto de 10 de Agosto de 1876, en el cual se prohíbe terminantemente el uso de armas sin la licencia correspondiente bajo la penalidad de multa equivalente al duplo del valor de la licencia que se hubieran necesitado para hallarse en condiciones legales, y en defecto de pago la prisión subsidiaria correspondiente; cuya sanción se impondrá por mi Autoridad á los infractores de este precepto con todo rigor.

En su consecuencia y para que lo acordado tenga cumplimiento, encargo á la Guardia civil, Inspectores y Agentes de vigilancia, Alcaldes de los pueblos y dependientes de su autoridad, que con toda eficacia procuren tenga cumplimiento exacto la prohibición de usar armas sin la licencia correspondiente, procediendo á ocupar las de aquellos individuos que las usen sin hallarse en condiciones legales para ello, y remitiendo el atestado correspondiente á este Gobierno á fin de que se le imponga la corrección que proceda.

Al propio tiempo, encargo á los mismos funcionarios, Autoridades y agentes que procedan á la recogida de armas correspondientes á la clase de prohibidas con arreglo á la legislación vigente.

Murcia 31 de Mayo de 1904.

El Gobernador,
LUIS BARRENECHEA

Número 1.052.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Viene observando este Gobierno que en la mayoría de los casos los Sres. Alcaldes, al enviar á esta capital para su ingreso en el Manicomio provincial, los dementes de sus respectivos términos municipales, olvidan las prescripciones del Real decreto de 19 de Mayo de 1885,

respecto á la documentación que han de remitir para que el ingreso provisional se verifique con las formalidades debidas.

Se hace pues, preciso, que en lo sucesivo se abstengan en absoluto de solicitar de este Gobierno ingresos en el Manicomio de individuos que no se hallen legalmente averciados en esta provincia y que con todo demente acompañen instancia suscrita por el pariente más próximo del mismo, certificación expedida por dos Doctores ó Licenciados en Medicina, visada por el Sub-delegado de esta facultad en el distrito é informada por el Alcalde, en la que se haga constar claro y terminantemente el estado de demencia y necesidad de la reclusión; certificación de hallarse incluido el presunto demente en el padrón de vecinos, y otra expedida por el Secretario del Ayuntamiento acreditando el estado de pobreza del mismo, siempre que no se solicite el ingreso en concepto de pensionista.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, y á fin de que procedan al más exacto cumplimiento de cuanto dejo dispuesto en esta circular, debiendo dar cuenta á este Gobierno de quedar enterados de la misma.

Murcia 31 de Mayo de 1904.

El Gobernador,
LUIS BARRENECHEA

Número 1.051.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio.

Del 7 al 11 del próximo mes de Junio, se practicará por el Ingeniero D. José María Rubio, la demarcación de cuarenta pertenencias mineras solicitadas para la mina denominada «Morata y Carrasquilla», sita en el Cabezo de los Martínez, diputación de Tébar y término de Aguilas, cuyo registrador es D. José Manuel Meca, y cuyo expediente tiene el número 16.449.

Murcia 31 de Mayo de 1904.—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

Número 1.044.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.492.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Vicente Munuera Gil, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 21 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Riqueza Vista*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje que llaman Mingrano, diputación de la Paca; lindando por el S. con los herederos de D. Raimundo Ruano; por el E. con D. Fernando Peñarubia Morenes y D.ª Juana Musso Moreno; por el O. con los referidos herederos de D. Raimundo Ruano, y por el N. con D. Fernando Peñarubia Morenes y D.ª Juana Musso Moreno; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en seco que hay en la cúspide del Cabezo entendido por el del Aguila; desde dicho punto de partida y con arreglo al N. natural se medirán al E. 200 metros primera estaca; primera á segunda N. 200;

segunda á tercera O. 600; tercera á cuarta S. 300, y cuarta á punto de partida 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Mayo de 1904.—Antonio Belmar.

Número 1.027.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.493.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Eusebio Torres Martínez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 25 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Virgen María*, de mineral de hierro, sita en

término de Cartagena y en el terreno denominado Morra Blanca, diputación de Los Puertos; lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer, de la propiedad de D. Antonio Sánchez y D. José Zapata; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el extremo S. de la boca de un pozo en mineral de hierro de unos seis metros con ochenta centímetros de diámetro; desde el punto de partida al N. magnético, se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 500; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Mayo de 1904.—Antonio Belmar.

Sexta sección.

Número 988.

Ayuntamiento constitucional DE CARAVACA

Año natural de 1904.—Mes de Mayo.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Artículos	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato.	Diferible.		
	Pesetas.	Pesetas.		
CAPITULO I				
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>				
» Sellos de correos y efectos timbrados.				
» Manutención caballo alguaciles citadores				
» Sueldos de empleados.	1959	95		1959 95
» Material de Secretaría y Contaduría.				
» Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento.				
» Suscripciones.	38	»		38
» Gratificación Oficial 1.º				
» Comisiones.				
» Equipo de porteros.				
» Efectos y mobiliario.				
» Quintas.	1250	»		1250
» Elecciones.				
» Alquiler edificio Casa Consistorial.				
» Valuación de la riqueza territorial.	400	»		400
» Gastos menores y de representación.				
» Agente en Madrid.				
» Anillaramientos.				
» Dotación al Profesor de música.	82	50		82 50
» Subvención á la banda.	82	50		82 50
» Libros para el Registro civil.				
» Juzgados y telégrafos.				
» Material de escritorio.				
» Mobiliario Casa Consistorial.				
CAPITULO II				
<i>Policia de seguridad.</i>				
» Guardia municipal.				
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.				
» Alquiler edificio inspección.				
» Equipo y vestuario de la guardia municipal.				
» Seguro de incendios.				
» Alcaldía y Tenencias.				
» Alquiler edificios de la Guardia civil.				

	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL.
	Immediate	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Socorros de incendios y salvamentos.				
» Veredas y extraordinarios.				
» Personal y material de la brigada de Bomberos.				
CAPITULO III				
<i>Policía urbana y rural.</i>				
» Equipo y vestuario para los mismos.				
» Limpieza.				
» Haberes de los dependientes de policía urbana.	108 46			108 46
» Idem de los serenos.	182 49			182 49
» Arbolado.				
» Manutención de caballería de policía.				
» Mercados y puestos públicos.				
» Alumbrado sujeto a contrato.	860 20			860 20
» Mataderos.				
» Aguas.				
» Cementerios.				
» Haberes del capataz y peones de limpieza.	152 09			152 09
» Herramientas y útiles para los mismos.		40 »		40 »
» Personal y material del barrido.				
» Celadores de policía.				
» Deslinde y amojonamiento.				
» Papel de multas.				
» Animales dañinos.	75 »			75 »
» Dotación del Inspector de carnes.	30 41			30 41
» Haber del peón fontanero.	30 41			30 41
» Material de fuentes vecinales.		200 »		200 »
» Aceite y material de alumbrado.				
» Gastos generales.				
CAPITULO IV				
<i>Instrucción pública.</i>				
» Personal y material escuelas graduadas y adultos.				
» Mobiliario escuelas graduadas.				
» Premios y subvenciones.				
» Alquileres de escuelas.	415 63			415 63
» Retribuciones.				
» Personal escuelas industrias.				
CAPITULO V				
<i>Beneficencia.</i>				
» Gastos generales.				
» Socorros domiciliarios.				
» Personal de higiene.				
» Casa de Misericordia.				
» Medicinas a enfermos pobres.	500 »			500 »
» Auxilios benéficos.				
» Hospital de Caridad y tienda Asilo.				
» Socorros y conducción a pobres transeuntes.	50 »			50 »
» Idem a emigrados pobres.	25 »			25 »
» Vacunaciones.				
» Médicos y practicantes.				
» Subvención al Hospital.	666 68			666 68
CAPITULO VI				
<i>Obras públicas.</i>				
» Fontaneros y guardas.				
» Arreglo de calles.				
» Gastos de carreteras.				
» Personal de caminos.				
» Caminos vecinales y puentes.		50 »		50 »
» Adoquinado de calles a los contratistas.				
» Personal y material de adoquinado.				
» Fuentes y cañerías.		25 »		25 »
» Matadero.		50 »		50 »
» Alcantarillas.				
» Contratista de adoquinado.				
» Personal y material de obras públicas.				
» Aceras y empedrados.		200 »		200 »
» Conservación de cañerías y manantiales.				
» Material de obras por administración.				
» Entretenerimiento de edificios.				
» Cementerio.				
CAPITULO VII				
<i>Corrección pública.</i>				
» Personal del depósito municipal.				
» Cárcel del partido.	961 35			961 35

	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL.
	Immediate	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Gastos carcelarios.				
» Conducción de presos pobres a la cárcel del partido.				
» Socorros a presos y detenidos.				
CAPITULO VIII				
<i>Montes.</i>				
» Personal y material de montes.				
» Deslinde y amojonamiento.				
» Aprovechamientos comunales.				
» 20 por 100 del valor de los montes.				
CAPITULO IX				
<i>Cargas.</i>				
» Funciones y festejos.		500 »		500 »
» Expropiaciones.				
» 20 por 100 de propios.				
» Jubilados y pensionistas.				
» Censos corrientes.				
» Pensiones.	26 61			26 61
» Gastos del Registro civil.				
» Alojamientos.				
» Premio por expedición de cédulas personales.				
» Casa-cuartel de la Guardia civil.	91 25			91 25
» Subvenciones y compromisos varios.				
» Créditos reconocidos.				
» Blanqueo anual de la Aldea del Archivel.	50 »			50 »
» Peatones, Cronista y Auxiliar de id.				
» Litigios.				
» Dotación al Capellán del Santuario de la Sma. Cruz.	75 »			75 »
» Alquiler edificio del Colegio.				
» Correos y Telégrafos.				
» Bagajes.				
» Comisión de ensanche.				
» Suministros al ejército.	150 »			150 »
» Contingente provincial.	7649 58			7649 58
» Letrado Consultor y Litigios.				
» Aldea del Archivel.				
» Cupo de consumos para la Hacienda.				
» Encabezamiento de consumos.	7420 73			7420 76
» Contribuciones.				
» Intereses de inscripciones.				
» Subvención Escuela de párvulos.				
» Contribuciones de propios y pesas y medidas.	65 05			65 05
CAPITULO X				
<i>Obras de nueva construcción.</i>				
» Caminos.				
» Obras de nueva construcción Casa Consistorial.				
» Arreglo de paseos.				
CAPITULO XI				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico. Imprevistos.				
CAPITULO XII				
<i>Resultas.</i>				
» Resultas.	250 »			250 »
AMPLIACION				
» Obligaciones 6el presupuesto del año 1903.	78930 31	840 »		79770 31
TOTALES.	102327 23	1405 »	500 »	104232 23

En Caravaca á 30 de Abril de 1904.—El Contador, José López Jiménez.—Vis-
to bueno: El Alcalde, M. Carrasco.

Sesión de 30 de Abril de 1904.

El Ayuntamiento acordó prestar su aprobación á la precedente distribución
de fondos.—El Secretario, Pedro J. López.

Número 1.037.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el mes de Abril del presente año.

Supletoria del día 2.

Presidencia del Alcalde D. Juan Antonio González.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir las disposiciones insertas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se presentó y aprobó el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Febrero, acordándose remitirlo al Sr. Gobernador a los efectos del art. 109 de la ley.

También se presentaron informadas por la Comisión las cuentas de la Administración municipal de consumos del mes de Febrero último, acordándose que las 3.909'60 pesetas a que asciende el líquido resultante, ingrese en arcas dándole la aplicación reglamentaria.

Se acordó pedir a la casa Vila Serra, de Valencia, los impresos necesarios para la rectificación del Censo electoral, pagándolos de su consignación.

Presentado por la Comisión de Hacienda el presupuesto adicional en proyecto al ordinario del año próximo pasado, se discutió y acordó fijar en la forma confeccionado.

Y por último, se acordó la distribución de fondos del presupuesto para el presente mes, según lo mandado y la relación de Contaduría.

Ordinaria del día 7.

Presidencia del Alcalde D. Juan Antonio González.

Se leyó y aprobó el acta anterior, y se acordó prestar obediencia a las disposiciones circuladas en la prensa oficial.

A seguida se resolvió por unanimidad estudiar con la atención que merecen el Real decreto sobre la fiesta del Arbol y la Real orden acerca de los deslindes y repoblación de los montes, publicadas respectivamente en las «Gacetas» de los días 11 y 22 de Marzo último, para aplicarlas en cuanto tenga interés para el desarrollo de los pensamientos que las informan.

Supletoria del día 16.

Presidencia del mismo Sr. Alcalde.

Se leyó y aprobó el acta anterior, y se acordó cumplir cuantas disposiciones se hallan circuladas en la prensa oficial.

Presentadas las cuentas de la Administración municipal de consumos del mes de Marzo último, se acordó pasarlas a informe de la Comisión de Hacienda.

Dada cuenta de una instancia de D. Isidro Tordesillas, solicitando modificación por exceso de riqueza en su relación amillarada, se acordó pasarla a informe de la Junta pericial.

Presentadas por la Agencia ejecutiva de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, relaciones de fallidos correspondientes a los años 1897 a 1901, se acordó pasarlas a la Comisión de Hacienda para que de acuerdo con la Junta pericial las estudien e informen.

Sobre el recuento general de ganadería mandado practicar, se acordó que la dependencia de este Ayuntamiento auxilie los trabajos.

Se presentó y aprobó una cuenta de 75 pesetas rendida por el cosario a Marcia Juan de Gea, por valor de dicha suma pagada por las palmas para el Domingo de Ramos, y otra

de 70 por varias conducciones de caudales, acordándose su pago por encontrarlas conformes.

Habiéndose recibido las cédulas personales del presente ejercicio, se nombró expendedor a D. Jesús Hernández Puerta y que el premio quede a disposición del Sr. Alcalde Presidente para la aplicación que convenga.

A moción del Sindico D. Juan Carrasco, se acordó como conveniente hacer un albergue para pobres transeuntes, en sitio a propósito, confiando el proyecto a la Comisión de Beneficencia y aplicando el gasto cuando pueda ser a las láminas del Hospital de Caridad.

Supletoria del día 23.

Presidencia del mismo Sr. Alcalde.

Se leyó y aprobó el acta anterior acordándose cumplir cuanto se manda en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda reclamando ingresos por débitos de consumos del cuarto trimestre de 1903 y saldo de los demás de dicho ejercicio, se acordó contestar, en evitación de responsabilidades que este impuesto se recauda por Administración municipal, acordada y autorizada reglamentariamente, remitiéndose certificación.

Ordinaria del día 28.

Presidencia del repetido Sr. Alcalde.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplimentar las órdenes y disposiciones circuladas en la prensa oficial.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda reclamando ingresos por débitos de consumos del primer trimestre del presente año, tras razonada discusión se acordó manifestar a dicha Autoridad superior, que los fondos remitidos a Tesorería exceden a la parte recaudada, habiendo otros ingresos a formalizar por cuanto este impuesto se cobra por el medio de Administración municipal, acordado y aprobado reglamentariamente.

A seguida se acordó aceptar la transferencia de 2.000 pesetas que propone la Comisión de Hacienda para la adquisición de una casa aplicable a locales de instrucción primaria y que a su tiempo se forme expediente, solicitando del Gobierno de S. M. la subvención que se calcule necesaria a este objeto.

Se presentaron informadas las cuentas de la Administración de consumos del mes de Marzo, cuyo producto líquido es el de 1.944'62 pesetas, y se aprobaron acordándose se ingresen en las arcas municipales, aplicándolas como procede legalmente.

A seguida se acordó la reforma de el estado que sobre caminos vecinales, se ha devuelto por la Jefatura de Obras públicas y que se remita en el plazo que previene la circular en que se manda.

A indicación del Sr. Presidente en vista de las dificultades de saldar los descubiertos del contrato del alumbrado público eléctrico, se acordó el nombramiento de una Comisión para conferenciar y resolver lo más acertado y conciliable con los señores representantes de la Empresa «La Cruz y las Maravillas».

A moción del Concejal Sr. Béjar y Ciller, se acordó dirigir respetuosa comunicación al Sr. Delegado de Hacienda, protestando del deslinde que parece ser se efectuó en Mayo ó Junio del año último, de los lotes de terrenos montuosos adquiridos como de propios en este término por

D. Antonio Galindo Flores y D. Juan Pérez López, vecinos de Cieza, por considerar que aquella operación lastima los intereses del pueblo y los del Estado, en el caso de que hubiese ocultación en lo amillarado y exceso en lo apropiado, por todo lo cual se reclame la detentación y los daños y perjuicios.

Segu damente se nombró interventor suplente en la Administración municipal de consumos a Don Amador Espín Arévalo.

Presentado el extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación en el mes de Marzo último, y acordó remitirlo al Sr. Gobernador como se manda en la ley.

También se acordó la distribución de fondos del presupuesto para el mes de Mayo inmediato, de conformidad con las vigentes disposiciones.

Y por último, se concedió licencia al Sr. Presidente para ausentarse por ocho días, y que durante este tiempo le reemplace el primer Teniente D. Miguel de la Ossa y Valera.

Chegin 25 de Mayo de 1904.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

Yo el infrascrito Secretario certifico: Que el precedenté extracto ha sido aprobado por el Concejo en sesión del día de ayer.

Chegin 27 de Mayo de 1904.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.—V.º B.º: El Alcalde, González.

Número 1.049.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Cuenta de los jornales y materiales invertidos en la construcción de cincuenta fosas nichos para adultos en el Cementerio municipal de esta villa, durante las semanas que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

Semana del 14 al 20 de Marzo último.

Juan Carmona Alarcón, peón, por siete jornales a 4 pesetas.	28 »
José Molina Soler.	21 »
Eusebio López Haro.	21 »
Bartolomé Marín García.	21 »
Pedro Sánchez Méndez.	14 »
Cristóbal Pérez Sánchez.	12 25
Francisco Carmona Sánchez.	10 50
Antonio López Valero.	7 50
Blas García Navarro.	12 25
Juan Mulero Pérez.	12 25
Sebastián Dávila Romero.	6 »
Marcos Guillén Crespo.	10 50
Francisco Sáez Salinas.	10 50
Juan Pérez Vivancos.	10 50
Pedro Mora Salinas.	10 50
José Mora Salinas.	10 50
José Paredes Sánchez.	5 »
Pedro Escámez Martínez.	6 »
José Martínez Quesada.	3 »
Onofre Peñalver García.	17 50
Clemente García García.	70 »
Blas Lorente Jorquera.	70 »
Pedro Sánchez Rodríguez.	15 »
Juan Paredes Sánchez.	17 50

Semana del 21 al 27

Juan Carmona Alarcón, peón, por 5 jornales a 4 pesetas.	20 »
José Molina Soler.	15 »
Bartolomé Marín García.	12 »
Pedro Sánchez Rodríguez.	12 50
Pedro Sánchez Méndez.	8 »
Cristóbal Pérez Sánchez.	5 25
Francisco Carmona Sánchez.	7 50
Francisco Sáez Salinas.	7 50

Juan Mulero Pérez.	7 50
Juan Pérez Vivancos.	7 50
Pedro Escámez Martínez.	3 »
José Martínez Quesada.	3 »
Onofre Peñalver García.	12 50
Clemente García García.	30 »
Blas Lorente Jorquera.	10 »

Semana del 28 de Marzo al 3 de Abril.

Juan Carmona Alarcón, peón, por tres jornales a 4 pesetas.	12 »
José Molina Soler.	9 »
Bartolomé Marín García.	9 »
Pedro Sánchez Rodríguez.	7 50
Pedro Sánchez Méndez.	6 »
Cristóbal Pérez Sánchez.	3 50
Francisco Carmona Sánchez.	4 50
Francisco Sáez Salinas.	4 50
Juan Mulero Pérez.	4 50
Juan Pérez Vivancos.	4 50
Pedro Escámez Martínez.	3 »
José Martínez Quesada.	3 »
Onofre Peñalver García.	7 50

Semana del 4 al 10.

Juan Carmona Alarcón, peón, por seis jornales a 4 pesetas.	24 »
José Molina Soler.	18 »
Pedro Sánchez Rodríguez.	12 50
Cristóbal Pérez Sánchez.	10 50
Francisco Carmona Sánchez.	9 »
Francisco Sáez Salinas.	9 »

Materiales.

Bartolomé Alonso Carmona, por piedra.	45 »
Ginés Navarro Zamora, por cal.	55 »
Miguel Morales Izquierdo, por ladrillos.	129 50
Alfonso Moreno Martínez, por yeso.	10 50
Onofre Peñalver García, por capazos.	3 50

TOTAL 988 50

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 21 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Antonio Zamora.

Cuenta de los jornales invertidos en el arreglo de la calle de San Nicolás de esta población, durante la semana del 9 al 15 del actual.

Pts. Cts.

Andrés Muñoz González, peón, por siete jornales a 1'50 pesetas.	10 50
Eusebio López Haro, por tres id. a 2'50.	7 50
Juan José Vivancos, a 1'50.	4 50
Roque González Cano.	4 50
José Paredes Sánchez, a 0'75.	2 25
Miguel Abenza García.	12 25
Julián Campillo Ríos, carro, cinco id. a 10.	50 »

TOTAL 84 50

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por el art. 166 de la vigente ley municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 16 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Antonio Zamora.

Tr. de J. Hernández Guijarro.